



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2018-00-003-00.  
REFERENCIA: DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA.  
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE RADA HERNANDEZ  
DEMANDADO: LESLIE CECILIA AGUILAR PEREZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que fue presentada demanda de Disminución de Cuota Alimentaria, a continuación de proceso Ejecutivo de Alimentos. Sírvase Proveer. Soledad, abril 1 de 2022

La Secretaria.

María Concepción Blanco Liñán

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, Abril Primero (1º) de dos mil veintidós (2022).-**

Al despacho demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por el señor CARLOS ENRIQUE RADA HERNANDEZ, a través de apoderada judicial, en contra de la señora LESLIE CECILIA AGUILAR PEREZ madre de las menores MARIA JOSE y VALERIA SOFIA RADA AGUILAR

Ajustado a la normatividad vigente es admisible que el despacho conozca seguido del inicial trámite de tasación de alimentos u otro, asuntos como lo son incremento, **disminución** y exoneración de alimentos (Art. 397 del C.G.P. Numeral 6). Por reunir los requisitos de ley se admitirá la demanda.

En consecuencia, de lo anterior, por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA incoada por el señor CARLOS ENRIQUE RADA HERNANDEZ, a través de apoderada judicial, en contra de la señora LESLIE CECILIA AGUILAR PEREZ madre de las menores MARIA JOSE y VALERIA SOFIA RADA AGUILAR, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Imprímasele el trámite previsto en los artículos 390 y s.s. del C.G.P.
3. Notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, para que la conteste dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.
4. Notifíquese de manera personal el presente proveído al representante del Ministerio Publico y al Defensor de Familia adscritos a este despacho, para lo de su cargo.
5. Reconocer personería jurídica a la Dra. LILIANA PATRICIA SANDOVAL BERNAL identificada con cedula de ciudadanía # 32.775.834, y portadora de la T. P. # 100.740 del C. S. de la J., en su condición de apoderada demandante en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

07